

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 75 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9478

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que en ellas se refiera la Ley o la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 al 11 Septiembre de 1927)

Núm. 1846

## Gobierno Civil

## Circular

El 1.º de octubre próximo se abre el 2.º curso de la Escuela Militar oficial fuera de filas afecta a la Zona de Reclutamiento de Palma n.º 48 para los individuos que deseen acogerse al capítulo XVII—cuotas—y para los que deseen obtener los beneficios de los incisos (b y d) del artículo 438 del capítulo 19—abonos de servicios en filas del vigente Reglamento de reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento  
Palma 12 de Septiembre de 1927.  
El Gobernador,  
Pedro Llosas

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la ley vigente reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, promulgada en 18 de Junio de 1870, subsiste un precepto de necesaria modificación. Es el artículo 15, que en su número segundo estatuye como condición tácita de todo indulto «que el penado haya de obtener, antes de gozar de la gracia, el perdón de la parte ofendida, cuando el delito por que hubiese sido condenado fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte». En ese precepto el último resto que queda en la legislación española de aquél equivocado principio penal que entregaba a los reos a las víctimas del delito o a los herederos de éstas y por paradójico que parezca, a honor tiene el actual Gobierno, que con ello demuestra la rectitud de sus propósitos y la elevación de sus miras, la derogación de esa norma inexplicable, dictada por legisladores que preconizaban sobre todo el respeto a los sacrosantos derechos individuales.

Ya hizo frente el Gobierno actual al

atávico precepto enunciado, extendiendo el último indulto general a los condenados por delitos perseguibles sólo a instancia de parte, y consignando en el preámbulo del Decreto-ley que le otorgó la sana doctrina de que el cumplimiento de las penas que los Tribunales imponen, y consiguientemente la revisión de las mismas por el indulto, es cuestión de orden público, y aunque en los casos de delitos privados deje el Estado al arbitrio de los perjudicados el perdón que ponga fin a la condena, atento a que cuanto pueda favorecer al reo le favorezca, no debe renunciarse en caso alguno a la plena libertad en el ejercicio de la prerrogativa de indulto. Y siguiendo decididamente el camino entonces iniciado el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

San Sebastián, 6 Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escartin

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1526

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, se entenderá redactado, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto-ley en la siguiente forma:

Artículo 15. Serán condiciones tácitas de todo indulto:

1.ª Que no cause perjuicio a tercera persona o no lastime sus derechos.

2.ª Que haya sido oída la parte ofendida, cuando el delito por que hubiese sido condenado el reo fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte. Se exceptúan los casos de indulto general.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Galo Ponte Escartin

## REALES DECRETOS

Núm. 1541

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Alonso y Alonso, a D. José Fernández

Orbita, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Palma, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Galo Ponte Escartin

Núm. 1543

De conformidad con las prescripciones del Decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, en la vacante producida por excelencia de D. Vicente Mora, a don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia e instrucción de término, que sirve el Juzgado de Tortosa, ocupa el número 1.º en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría y que pasará a desempeñar el cargo de Magistrado en la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. José Fernández.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 8 Septiembre de 1927)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Comunicaciones

A partir del 1.º de Octubre próximo y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta setecientos céntimos (1,14) por franco oro.

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.—P. El Director general, Castañón.

(Gaceta 10 Septiembre de 1927)

## Dirección general de Administración

En virtud de los concursos celebrados para proveer en propiedad las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas en la *Gaceta* del 3 de Junio pasado, las Alcaldías participan que han sido designados para ocupar los cargos vacantes, los señores que se incluyen en la presente relación. La inserción de estos nombramientos en la *Gaceta*, no los convalida cuando la designación haya recaído en persona que carezca de condiciones legales y se efectúa sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se ten-

gan interpuestos o se interpongan dentro de los plazos reglamentarios.

Madrid, 10 de Septiembre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

## Relación que se cita

Provincia de Baleares: Artá, D. Fernando Moscardó Canans, Secretario de Alcaida.—Pollensa, D. Antonio Jaume Rosselló, Secretario de Ulldecona (Tarragona).—San Antonio Abad, don Andrés Tur y Tur, Secretario de Montalbán (Teruel).—San José, D. Salvador Suárez Capilla, opositor número 162.

(Gaceta 11 Septiembre de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1850

COMISION PROVINCIAL  
PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.642'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 9 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1849

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

CIRCULAR.—El «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales» fué establecido por Real decreto de 1.º de Enero de 1926 y sus preceptos habían de regir según su artículo 9.º, desde 1.º de Abril siguiente.

Con arreglo al n.º 2 de dicho Real decreto, los industriales de la capital de la provincia y pueblos de su Partido, deberán presentar para su legalización el Libro de ventas, al Administrador de Rentas públicas de la provincia, y los demás pueblos de la misma, a los Registradores de la Propiedad de los Partidos a que correspondan.

Están exceptuados de llevar el libro de ventas conforme a la Base 6.ª de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926 para la Contribución Industrial y Profesiones, los siguientes:

1.º Los industriales comerciantes y profesionales sean personas naturales o jurídicas que se hallen sujetos a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, de una manera efectiva y directa.

2.º Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las empresas de transportes de todas clases sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre trans-

portes por vía terrestre o fluvial, y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.º Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipios concertados para el pago de esta contribución conforme a la Base 28, con excepción de los incluidos en la Tarifa 3.ª

Y con arreglo al n.º 2.º de la R. O. de 20 de Noviembre de 1926 inserta en este BOLETIN OFICIAL n.º 9.857 correspondiente al día 4 de Diciembre de dicho año, se hayan también exceptuados de llevar el indicado libro de ventas, los contribuyentes siguientes:

a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes hasta la 12.ª inclusive de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la Tarifa 1.ª, Sección 3.ª

c) Los comprendidos en las Clases 3.ª y 4.ª de la misma Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas patentes, sea inferior a 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las Clases 7.ª y 8.ª de la Tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

Y el número 3.º de la citada R. O. de 20 de Noviembre de 1926, dijo lo siguiente:

A partir de 1.º de Enero de 1927 las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 a 500 pesetas a los contribuyentes no exceptuados en la Regla anterior que no hayan presentado el Libro de ventas para su legalización.

A tal fin las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales, deberán llevar a las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de Enero próximo, relación nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspondiente, que hubieran dejado incumplida la obligación de que trata esta R. O. Los contribuyentes, que a pesar de esta primera sanción, no presentaran el Libro de Ventas en la Oficina respectiva antes del 31 de Enero, serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Como se vé, el precepto no puede ser más terminante.

A pesar de ello la Delegación de Hacienda de esta provincia teniendo en cuenta que se trata de un servicio nuevo; que afecta a muchos contribuyentes, y de alguna complicación; llevada de un exceso de transigencia y de benevolencia suma, no ha hecho uso hasta ahora cerca de los incumplidores del servicio mandado, de la facultad que por el número 3.º de la nombrada R. O., se le concede. Pero como de persistir la misma en su actitud, valdría tanto como tolerar y amparar la resistencia al cumplimiento de los mandatos del Poder constituido, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los contribuyentes de esta Capital y su Partido que viniendo a ello obligados, no hubieran presentado a legalización el Libro especial de Ventas y operaciones industriales y comerciales lo presentarán con este objeto al Señor Administrador de Rentas públicas, antes del día 20 del corriente mes.

2.º Los contribuyentes que se hallen en igual caso y correspondan a los pueblos de los demás Partidos de la provincia, lo harán con igual fin en el mismo plazo a los Registradores de la propiedad, Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales.

3.º Pasado el día 20 del actual, por las Fuerzas de Carabineros, y Guardia Civil donde las haya; Recaudadores de Contribuciones y Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos auxiliados por los Guardias municipales, se girarán visitas en averiguación de los contribuyentes que no hayan cumplido con lo ordenado en este punto, remitiendo a mi Autoridad en todo el resto de este mes las oportunas Relaciones de nombres y clases de industria que ejerzan, para proceder inmediatamente y sin contemplación alguna, a la imposición

de la multa de cien pesetas con que ya fueron conminados los que se encontraran en este caso, por la Administración de Rentas públicas, de esta provincia en su Circular de 30 de Mayo último inserta en este BOLETIN OFICIAL n.º 9434 de 2 de Junio siguiente.

4.º Por la Inspección de Hacienda de esta provincia y en el momento oportuno, se girará una visita para vigilar el estado de este servicio y exigir a quien o quienes corresponda la responsabilidad que pueda afectarles, por omisión o defecto de su gestión.

Palma de Mallorca 12 de Septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1845

#### ALCALDIA DE PALMA

D. Antonio Torres Clapés, Alcalde accidental de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de la relación de descubiertos presentada por el Oficial 1.º del Negociado de Arbitrios, por concepto de Ocupación de la Vía pública por puertas y mostradores 2.º Semejre 1926 y año 1927, con esta fecha vengo en decretar la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art.º 50 de la vigente Instrucción para el servicio de Recaudación, pudiendo hacer efectivas dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el art.º 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 10 septiembre 1927.—A. Torres.

Núm. 1819

#### ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

EDICTO.—Los individuos a quienes conforme al Estatuto Municipal vigente corresponde formar parte como vocales natos de las comisiones de evaluación en sus partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de confeccionar para el año próximo de 1928 y que fueron designados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 2 de Agosto son los siguientes:

Parte Real.—D. Vicente Juan Juan «Muscarrat», mayor contribuyente por rústica.—Don Vicente Ferrer Ferrer «Uxina», como mayor contribuyente por urbana.—D. Juan Tur Tur «Racó», como mayor contribuyente por industrial.—D. Mariano Biquer Wallis, como mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio fuera del término.

Parte Personal.—Parroquia de Santa Eulalia.—El señor Cura-Párroco.—Don Miguel Tur Guasch «Fluxi», mayor contribuyente por rústica.—Don Miguel Guasch Boned «O'an Chumou d'en Guasch», mayor contribuyente de urbana.—D. Jaime Ferrer Mari, «Baneta», por industrial.

Parroquia de S. Carlos.—El señor Cura-Párroco.—Don Jaime Torres Mari, «Pachulet», mayor contribuyente por rústica.—D. Antonio Mari Guasch «March», mayor contribuyente por urbana.—D. Miguel Ferrer Torres de se Rote, por industrial.

Parroquia de Santa Gertrudis.—El señor Cura-Párroco.—Don Antonio Serra Planells «Micallet», mayor contribuyente por rústica.—D. Antonio Tur Torres, Llusà, por urbana.—Don Juan Ribas Vingut, por industrial.

Parroquia de Jesús.—El señor Cura-Párroco.—D. Vicente Torres Escandell «Bot», por territorial rústica.—D. Carlos Tur Mayans, por urbana.—D. Antonio Ribas Ribas «Ribetas», por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base a las anteriores designaciones a los efectos de reclamación, que podrán

hacerse dentro el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 439 del Estatuto Municipal.

Santa Eulalia del Río 7 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadea.

Núm. 1836

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Terminado por esta Junta general, el Repartimiento sobre las utilidades, parte personal y real para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el actual año 1927; estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Casa de Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente, al de la inserción del presente anuncio al B. O. de esta provincia, en cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes arregladas al Estatuto municipal, y finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Luis 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Gabriel Orfila.

Núm. 1837

#### AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOJA

En la Secretaría de esta Corporación, estará de manifiesto al público, con sus memorias y antecedentes el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para el próximo año de 1928; pudiendo quien quiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 Agosto de 1924 y del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal del mismo 23 de Agosto y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, durante el plazo de ocho días hábiles con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto y otros ocho siguientes con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valldemosa 31 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 1844

#### AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sancellas 9 de setiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 3621

#### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno, durante el segundo cuatrimestre del año económico de 1925-26 que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 8 de Noviembre de 1925.—Se acordó adherirse a la loable iniciativa del Ayuntamiento de L'nares concediendo el título de «Benhechor de la Patria» al Excelentísimo Señor Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja y dirigirse a los Poderes Públicos para que confirme este nombramiento en atención y como recompensa a los grandes servicios prestados a la Patria por este insigne patricio.—Acordose también comunicar telegráficamente este acuerdo al Excelentísimo Señor Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 18 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: Aprobar y aceptar el proyecto de bases formulado por la respectiva Comisión encargada para la divi-

sión y deslinde de este término municipal del de Santafy, cuyo tenor literal es como sigue:—Proyecto de bases para la división de los términos y bienes de los Municipios de Santafy y Ses Salines.—1.ª—Para el señalamiento del término de Ses Salines servirá de base la población de la parroquia de San Bartolomé con relación a los demás habitantes del término de Santafy, cuya población se contará con arreglo al Censo de población formado en primero de Diciembre de 1924, con arreglo a la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año, aprobado por la Sección Provincial de Estadística con fecha 27 de Agosto de 1925, con la salvedad de que podrán revisarse las hojas que sirvieron de base para la formación de dicho Censo comprendidas en las demarcaciones que componen el territorio de la parroquia «Camp Lladó», «La Carrotja», «Cas Perets», «Colonia San Jordi», «Rafal Pallés», «Las Salines», «Son Ferré», «Sa Avall» y «S'Avallera» y demás diseminados incluidos dentro la demarcación de la parroquia de Ses Salines.—2.ª—Los sitios denominados «Cas Perets» y «Son Ferré» deberán quedar en la demarcación que se haga dentro los terrenos que deban constituir el término municipal de Ses Salines y el predio de S'Avall dentro los que deban constituir el de Santafy. Si una vez señalada dicha demarcación le sobrara a Ses Salines terrenos con relación a sus habitantes se cambiaría el trazado internándose la línea de división en la parte S. E. de dicho término o sea por «Sas Farons» y «Comuna Cane Rosera» llegando incluso con dicha delimitación a dividir el predio «Rafal Ginás» por la parte Este hasta el punto de unión con el camino que desde Salines conduce a «Son Ferré» si dicha delimitación no fuera suficiente se quedaría el Municipio de Santafy el terreno comprendido al lado derecho del camino que de Santafy conduce a «Son Ferré» hasta el término de Campos y cedérselo si les hacía falta a Ses Salines desde el Cantó den Farol, por el camino que vá a la Marina del L'ombartis hasta que sea suficiente siempre a conveniencia del Ayuntamiento cedente y por donde queden segregados el menor número posible de habitantes.—3.ª—Una vez hecha la división de los términos se procederá a la división de los bienes comunales, en proporción al número de habitantes de que constará cada término teniendo en cuenta su valor y no su extensión, obligándose el Ayuntamiento de Ses Salines a reintegrar al Ayuntamiento de Santafy: 1.º—La parte correspondiente a los gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares que se está practicando por acuerdo del Ayuntamiento de Santafy en la parte correspondiente a los edificios que con la división del término queden segregados y 2.º—A satisfacer igualmente en su día la parte correspondiente de los derechos pasivos que puedan corresponder a los empleados actuales el día que tengan opción a dichos derechos, en la debida proporción del tiempo con relación a la población hasta la fecha en que sea firme la constitución del Municipio, así como, a satisfacer en su día cualquier débito que pudiera legalmente presentarse por desconocer que en la actualidad existan débitos. Tendrá igualmente derecho Ses Salines a los créditos que pudieran pertenecer actualmente al Ayuntamiento de Santafy de los que no se tuviera conocimiento en esta fecha.—4.ª—Para el señalamiento del territorio correspondiente al Municipio de Ses Salines no se tendrán en cuenta los terrenos comunales enclavados dentro del mismo sin ser contados tampoco los del término de Santafy.—5.ª—Caso de que surjan divergencias entre ambas Comisiones con respecto al justiprecio de los bienes comunales será resuelto en la forma propuesta en el último párrafo del proyecto de división de bienes presentado al solicita la segregación de Ses Salines, o sea, una Comisión mixta compuesta de tres Vocales nombrados por cada Ayuntamiento y un Presidente que nombrará el Delegado Gubernativo del partido y—6.ª—A satisfacer al Ayun-

Cumpliendo providencia de esta fecha, dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en autos ejecutivos sigue Don Martín Rumbau Lazcano contra D. Andrés-Luis Rivera o Rivira Expósito, se requiere a dicho deudor, demandado, para que dentro del plazo de seis días, presente en la Secretaría del que suscribe, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en dichos autos, denominadas «El Molí de ses Peñas», «Son Virgo» y «Son Pastereta», sitas en el término municipal de Sinéu.

Iuca 22 agosto de 1927.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Don Juan Bennasar y Munar, Juez Municipal de la villa de Sancellas, Provincia de Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha primero de los corrientes recaída en autos sobre juicio verbal civil seguido por D. Pablo Taronjé Agulló, contra Miguel Galabert Noguera, de ignorado paradero, o sus herederos desconocidos también de ignorado paradero, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propio de los ejecutados, el inmueble que a continuación se describe:

Una pieza de tierra, campo, situada en este término, de media cuarterada de extensión, llamada «Son San Juan», lindante al Norte con tierra de Pablo Ramis, al Este con otra de Juan Bover, al Sur con otra de José Roca y al Oeste con otra de José Ollí.

Para el remate de dicha finca queda señalado el día tres de Octubre próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

- 1.ª Servirá de tipo en la subasta, el avalúo de la finca que es de doscientas cincuenta pesetas.
2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, que será devuelto al terminar la misma, con excepción de la que consigne el rematante, y que servirá de garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso de pago de parte del precio.
3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad; debiendo por tanto el rematante verificar la inscripción arregladamente a lo prescrito en la Regla 5.ª del art. 103 del Reglamento hipotecario.
5.ª Se entenderá que el rematante acepta las cargas existentes, como es el censo de una pensión anual de seis pesetas noventa y dos céntimos, pagadero a don Pablo Taronjé Agulló.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la villa de Sancellas a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — Juan Bennasar. — Ante mí. — Rafael Vilch, Secretario suplente.

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de

me Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente Lara.

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

En la ciudad de Palma a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y siete. Visto en grado de apelación el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, por Doña Francisca Moner Pujol contra Don Bernardino Moner Pujol sobre reivindicación de bienes.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia en Sala de vacaciones de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de Lara Derqui.—Joaquín Delgado.—Alejandro de Paz.—Luis Bernardo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firma de presente certificación en Palma a nueve Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Antonio Enriquez.

Don Antonio de Lara Derqui, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Muntaner Ferragut, de veinte y seis años de edad, hijo Francisco y de Catalina, soltero, labrador, natural y vecino de La Puebla y actualmente de ignorado paradero penado en causa sobre estupro, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a nueve Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Antonio Enriquez.

CEDULA DE CITACION

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Iuca y Secretaría de don Miguel Sampol, juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contratos promovidos por don Jaime Mateu Rotger contra José Martorell Seguí, Jaime Sastre Vila, Antonio Lladrés Cánaves, Lorenzo Tagores Rosselló, Miguel Pons Morro, José Cañellas Pizá y los que se crean con derecho a transitar por un camino que desde el viejo de Pollensa conduce a la finca Uchella, iniciándose en la denominada C'an Oalona; en virtud de providencia de esta fecha recaída a instancia del actor se cita a los expresados José Cañellas Pizá y a los demás demandados que se crean con derecho a transitar por el camino indicado para que comparezcan en dicho Juzgado el día diez y siete de septiembre próximo a las diez al objeto de absolver bajo juramento indeclinable las posiciones que se formulen de contrario, previa declaración de su pertinencia; y se les previene que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Iuca treinta y uno de agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Alcalde de Santañy.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero 1926.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:—Aceptar la dimisión presentada por D. Antonio Vert Biliboni del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento en razón de haber sido repuesto, en propiedad, del que fué suspendido.—Nombrar Secretario accidental a D. Bartolomé Castell Esteva, hasta que se nombrará un interino.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 del idem.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.—Nombrar Secretario de este Ayuntamiento con carácter interino a D. Bartolomé Castell Esteva, vecino de la villa de Montuñi, y pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó formar las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios en las de Senadores, con arreglo a las prescripciones de la ley electoral de 8 de febrero 1877, y su publicación por el plazo señalado en la precitada ley.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1926.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: Designar un Concejal para formar parte como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, y se designó a D. Jacinto Mascaró Ballester y para suplente de éste al concejal D. Miguel Galmés Burgoera.—Remitir una copia de las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para las de Senadores para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria cuatrimestral día 25 Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó previa lectura aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en las sesiones celebradas durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.—Y aprobar la conducta seguida por la Alcaldía y Comisión permanente en el asunto de deslinde de los términos de Santañy y Ses Salines y ratificarles la autorización que les tiene conferida para llevarlo a efecto con la armonía posible, pero sin separarse de las bases establecidas y firmadas por las Comisiones respectivas de ambos Ayuntamientos en veinte de Noviembre del año último.—Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria idem del día 26 id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó prestar su aprobación, después de previa lectura de cada uno de ellos a los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante los meses de Enero y Febrero del actual año hasta la fecha.—Remitir el correspondiente extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el actual cuatrimestre a la Superintendencia para su publicación.—Y se declaró terminado el período de sesiones ordinarias del segundo cuatrimestre del corriente año económico.

Ses Salines 5 de Marzo de 1926.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Garcías.—El Secretario interino, Bartolomé Castell.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que constituyó el procurador D. Juan Cirer y Gáñez, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho contra dicha fianza puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio en el referido periódico.

Palma 9 de Septiembre de 1927.—Jai-

tamiento de Santañy las cantidades que satisfaga por los conceptos de sportación forzosa de la Diputación Provincial, cuota carcelaria, Delegación Gubernativa y demás que pesen sobre dicho Ayuntamiento antes de proceder a la división definitiva y en cuyos pagos vayan involucradas las obligaciones satisfechas que fueran de la incumbencia del Ayuntamiento de Ses Salines.—Autorizar a la Comisión que ha formulado el transcrito proyecto para levantar acta del mismo con la de Santañy, por duplicado.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior. Y se acordó formar un Padrón de prestación personal continuando en el mismo a todos los individuos varones que hayan cumplido la edad de catorce años y no lleguen a los sesenta cumplidos, incluyéndose en dicho Padrón las caballerías y carros existentes en esta localidad.—Fijar la vigencia de este Padrón para todo el actual ejercicio económico; tributar los obligados en cuatro jornales redimibles a metálico con sujeción a la vigente escala.—Carro y caballería mayor con inclusión de conductor o peón, siete pesetas.—Idem e idem menor incluido el idem, cinco pesetas.—Carro y caballería mayor sin conductor, 450 pesetas.—Idem e idem menor sin idem, 4 pesetas.—Jornal de peón tres pesetas 50 céntimos. Y una vez confeccionado el Padrón, exponerlo al público a los efectos reglamentarios.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de idem.—Se acordó aprobar definitivamente la propuesta de habitación y suplemento de crédito por transferencia dentro del presupuesto aprobado, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre último.—Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:—Sobre el contenido del Señor Alcalde de Santañy, al de esta villa: 1.º—Que este Ayuntamiento en consonancia con las bases de división que formularon y aprobaron las Comisiones nombradas por este Ayuntamiento y el nombradas por este Ayuntamiento y el nombradas por este Ayuntamiento de Santañy para el deslinde de ambos términos municipales, no quiere prescindir de la medición del término de Santañy, por cuanto la resultancia de la misma ha de constituir la base esencial de la repartición máxima cuanto el mapa que se alude y que se propone para la división puede ser incompleto o deficiente por no ser original y ser una copia sacada del de Mallorca.—2.º—Que el Ayuntamiento de Ses Salines para los trabajos de medición del término tiene absoluta confianza con el perito práctico que ha nombrado para realizarlos en Comisión con el nombrado por el Ayuntamiento de Santañy, pero no obstante no pondrá inconveniente alguno en que el expresado Ayuntamiento de Santañy nombre por su parte el perito que concipie eficiente y apto para practicarlos, tenga o no título profesional.—3.º—Que con objeto de evitar el que una vez terminados los trabajos de medición por los encargados de realizarlos, se pueda alegar incompetencia en los que los hayan practicado, ya sea por falta de título profesional o por cualquier otro motivo por ninguno de los Ayuntamientos interesados, deberá levantarse una acta previa firmada por las Comisiones nombradas para el deslinde de los términos de Santañy y Ses Salines en la que conste la conformidad y acatamiento en la resultancia de la medición practicada al término de Santañy, una vez terminada y 4.º—Que prescindiría de la medición este Ayuntamiento y renunciaría a cuanto pudiera corresponderle del patrimonio comunal del Ayuntamiento de Santañy si éste se allanase a entregar o ceder al de Ses Salines la demarcación parroquial con exclusión del prelio «S'Avallat», y desde el Cantó den Farol hasta la «Marina» y de ésta al camino que conduce a «Son Sanayé» con todas las Comunas que figuran dentro dicha demarcación parroquial de Ses Salines.—Se acordó comunicar este acuerdo al

adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Octubre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte de la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

#### Artículos que se citan.

Sal común 3 Qqms.  
Leña en rama para hornos 30 id.  
Leña en tronco para hornos 100 id.  
Aceite Oil Vacuum 10 litros.  
Palma 9 de Septiembre de 1927.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 1831

### JUNTA DE PLAZA

#### Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10'30 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

#### Artículos que se citan

Subsistencias.—Harina flor 20 quintales métricos; idem tropa 200 idem; Cebada 425 idem; Paja para pienso 720 idem; Alfalfa (la que consuman los Cuervos).

Acuartelamiento.—Aceite vegetal de 2.º 40 litros; Petróleo 600 idem; Carbón vegetal 50 quintales métricos; Leña en tronco 100 idem; Paja larga para rallo 150 idem.

Palma 9 de Septiembre de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

#### Artículos que se citan

Aceite vegetal de 2.º litro 10'000.  
Café Kg. 5'000.  
Carbón de cok Qm. 5'000.  
Idem vegetal Qm. 10'000.  
Carne limpia, Oñac, Cabollas, Dulce, Fruta, Gallinas, Hueso de carne y Huevos, lo que se necesite para el consumo.

Jabón común Kg. 90'000  
Idem de sosa Kg. 20'000.  
Jamón y lecha de vaca, lo que se necesite para el consumo.  
Leña cortada Qm. 50'000.  
Pescado de 1.º lo que se necesite para el consumo.  
Manteca de cerdo Kg. 20'000.  
Patatas Kg. 200'000.  
Rifones y sesos, lo que se necesite para el consumo.  
Tocino Kg. 10'000.

Palma 9 de Septiembre de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 1832

### JUNTA DE PLAZA

#### Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

#### Artículos que se citan

Cebada 450 quintales métricos; Harina Hospital 40 quintales métricos; Harina tropa 80 quintales métricos; Paja para pienso 500 quintales métricos; Carbón de cok 15 quintales métricos; Carbón vegetal 25 quintales métricos; Paja larga 30 quintales métricos; Leña 100 quintales métricos; Petróleo 600 litros; Aceite 8 litros.

Mahón 7 de Septiembre de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia,

José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1833

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Octubre próximo el día 27 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 7 de Septiembre de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1743

### CONTRIBUCION RUSTICA

#### Primer trimestre de 1926

Don Bartolomé Cañellas Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1926 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Septiembre de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Nombres y apellidos de los deudores

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MANACOR

Artigues Ribot Bernardo 9'12 pesetas  
Avellá Sampol José 1'91  
Ballester Vefy Miguel 2'08  
Barceló Rosselló Pedro 1'57  
Barceló Vidal Antonia 1'53  
Bauzá Sureda Juan 1'33  
Bennasar Burdils Francisco 0'51  
Bennasar Oerdá Catalina 9'01  
Brunet B. biloni Juan 0'71  
Brunet Galmés Bernardo 8'93  
Bona: Truyol Bartolomé 7'40  
Busquets Lluís Catalina 6'93  
Caldentey Banús Juan 12'80  
Caldentey Bennasar Felipe 1'05  
Caldentey Domenge Guillermo 5'71  
Caldentey Porqué Gaspar 0'71  
Cerdá Adrover Jaime 9'72  
Dalmau Gran Catalina 5'71  
Durán Gomila Gabriel 8'43

Durán Lladrés Mateo 0'71  
Estelrich Suñer María 2'08  
Ferrer Grimalt Rafael 4'46  
Ferrer Rosselló Gabriel 11'65  
Fons Caldentey Miguel 3'48  
Fons Mesquida Juan 4'68  
Fons Servera Sebastiana 1'49  
Fons Sureda Juana María 1'76  
Fullana Amer Antonio 3'79  
Fullana Expósito Juana María 1'33  
Fullana Galmés Juan 14'05  
Fullana Lluís Antonio 0'87  
Fullana Rosselló María 0'71  
Fuster Fuster Margarita 1'74  
Galmés Llinás Pedro José 3'95  
Galmés Parera Bárbara 1'74  
Galmés Puigrós Lorenzo Herederos 1'51  
Galmés Riera Andrés 0'51  
Gayá Galabert Francisca 2'59  
Gayá Roig Miguel 0'69  
Galabert Berga Sebastián 1'38  
Galabert Truyol Juan 11'46  
Gomila Barceló Jaime 1'90  
Grimal Nadal Juana María 7'10  
Grimalt Truyol Juan 1'38  
Juan Caldentey Catalina 1'05  
Juan Font Juan 0'18  
Juan Más Andrés 0'18  
Julia Obrador Nicolás 1'74  
Llinás Febrer Onofre 2'08  
Llinás Vefy Sebastián 0'87  
Lluís Caldentey Jerónimo 4'49  
Lluís Xamena Antonio 1'91  
Lluís Galabert María 0'34  
Lluís Ginart Juana María 2'55  
Lluís Ginard Juan 2'59  
Lluís Pascual Miguel 11'48  
Mascaró Sureda Francisca 1'54  
Massanat Mesquida Guillermo 2'25  
Massanat Moll Jerónimo 1'05  
Massanat Serra Jaime 1'05  
Massanat Vives Jaime 5'54  
Monjo Juana María Viuda 3'29  
Mora Pascual Jaime 1'20  
Morey Muntaner Lorenzo 3'46  
Morey Nadal Juan 5'71  
Muntaner Grimalt Ramón 0'71  
Nadal Chafarrote Pedro Antonio 3'75  
Nadal Pastor Bárbara 6'23  
Nadal Sansó Jaime 1'57  
Pascual Fornés Antonio 9'01  
Pascual Galmés Juan 5'54  
Pascual Melis María 0'87  
Pascual Sureda Guillermo 6'75  
Pifa Forteza Ana María 2'42  
Pifa Forteza Sebastián 2'59  
Pifa Fuster Margarita 10'82  
Pol Cabrer Miguel 1'05  
Pomar Durán Bartolomé 4'83  
Ramis Mesquida Francisca 2'93  
Ribot Juan Juan 9'50  
Riera Cabana Antonio 1'74  
Riera Cabrer Jerónimo 0'18  
Riera Grimalt José 1'20  
Riera Mestres Bárbara 5'34  
Riera Riera Juan Herederos 1'20  
Riera Rosselló Gabriel 3'12  
Rosselló Fiol Antonio 1'91  
Rosselló Rosselló Catalina 0'87  
Salas Maimó Pedro Juan 1'91  
Sancho Riera Pedro Antonio 2'76  
Sansaloni Galmés Francisca 0'81  
Sansó Lluís Bárbara 2'14  
Sansó Rosselló María 1'74  
Soler Ramis Juan 8'29  
Suau Bulla Bartolomé 2'76  
Sureda Andreu Bartolomé 2'95  
Sureda Brunet Miguel 8'65  
Sureda Fullana Bartolomé 8'12  
Sureda Obrador Nadal 3'63  
Sureda Servera María Ana 1'63  
Valls Martí Antonio 1'91  
Verd Puigrós Salvador 0'31  
Vicens Artigues Ramón 1'74  
Vives Galmés Catalina 4'15  
Vives Vives Sebastián 0'45

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Manacor a 18 de Agosto de 1927.—Bartolomé Cañellas.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.